

Resolución Ministerial

0283-2020-MTC/01

Lima, 23 de mayo de 2020

VISTOS: El Memorándum N $^{\circ}$ 781-2020-MTC/03 del Despacho Viceministerial de Comunicaciones y los Memorándum N $^{\circ}$ 223 y 224-2020-MTC/02 del Despacho Viceministerial de Transportes; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Ministerio ejerce competencia de manera exclusiva en las materias de aeronáutica civil, infraestructura y servicios de transportes de alcance nacional e internacional, y en infraestructura y servicios de comunicaciones;

Que, el artículo 6 de la Ley citada, establece las funciones específicas de competencias exclusivas del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, entre ellas, planear, regular, autorizar, gestionar y evaluar los servicios de transporte aéreo y transporte multimodal, la aeronavegación y seguridad de la aeronáutica civil; así como planear, regular, autorizar, gestionar, supervisar y evaluar los servicios postales, y administrar, supervisar y evaluar los servicios públicos de telecomunicaciones, servicios de radiodifusión y servicios privados de telecomunicaciones;

Que, la Organización Mundial de la Salud ha calificado, con fecha 11 de marzo de 2020, el brote del Coronavirus (COVID-19) como una pandemia al haberse extendido en más de cien países de manera simultánea;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, dictándose medidas de prevención y control del COVID-19;

Que, asimismo, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, sus precisiones y modificaciones, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; habiéndose prorrogado el Estado de Emergencia Nacional mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, Decreto Supremo N° 064-2020-PCM, Decreto Supremo N° 075-2020-PCM y 083-2020-PCM;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 026-2020, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 15 de marzo de 2020, se establecen diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del Coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional; estableciendo en el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final de la referida norma, de manera excepcional, la suspensión por treinta (30) días

hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de dicho Decreto de Urgencia, del cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo y negativo que se encuentren en trámite a la entrada en vigencia de dicha norma, con excepción de aquellos que cuenten con un pronunciamiento de la autoridad pendiente de notificación a los administrados; precisando que este plazo puede ser prorrogado mediante Decreto Supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros;

Que, por Decreto Supremo N° 076-2020-PCM, se dispone prorrogar el plazo de suspensión del cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo y negativo al amparo del numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, que se encuentren en trámite a la entrada en vigencia del citado Decreto Supremo, por el término de quince (15) días hábiles contados a partir del 29 de abril del 2020;

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 029-2020, se establece medidas extraordinarias, en materia económica y financiera, que promuevan el financiamiento de micro y pequeñas empresas (MYPE), que se vean afectadas por el contexto internacional y local adverso, producto de la propagación del COVID-19 en el territorio nacional;

Que, el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020, declara la suspensión por treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de publicado del citado Decreto de Urgencia, del cómputo de los plazos de inicio y de tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole, incluso los regulados por leyes y disposiciones especiales, que se encuentren sujetos a plazo, que se tramiten en entidades del Sector Público, y que no estén comprendidos en los alcances de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia Nº 026-2020; incluyendo los que encuentran en trámite a la entrada en vigencia del presente Decreto de Urgencia;

Que, por Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, se aprueba la "Reanudación de Actividades" conforme a la estrategia elaborada por el Grupo de Trabajo Multisectorial conformado mediante la Resolución Ministerial N° 144-2020-EF/15, la cual consta de cuatro (04) fases para su implementación, las que se irán evaluando permanentemente de conformidad con las recomendaciones de la Autoridad Nacional de Salud; y se establece que la Fase 1 de la "Reanudación de Actividades" se inicia en el mes de mayo del 2020;

Que, mediante el artículo 12 del Decreto de Urgencia N° 053-2020, se dispone prorrogar por el término de quince (15) días hábiles, la suspensión del cómputo de plazos de inicio y tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de



Resolución Ministerial

0283-2020-MTC/01

cualquier índole, incluso los regulados por leyes y disposiciones especiales, que se encuentran previstos en el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020, contado a partir del 7 de mayo de 2020; asimismo, se faculta a las entidades públicas a aprobar mediante resolución de su titular, el listado de procedimientos cuya tramitación no se encuentra sujeta a: i) La suspensión de plazos de tramitación de procedimientos administrativos establecida en el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020 y sus prórrogas; y ii) La suspensión del cómputo de plazos de inicio y tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole establecida en el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020 y sus prórrogas, exceptuando los procedimientos iniciados de oficio;

Que, por Decreto Supremo N° 087-2020-PCM, se dispone prorrogar hasta el 10 de junio del 2020 la suspensión del cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos regulado en el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, ampliado por el Decreto Supremo N° 076-2020-PCM; así como, la suspensión del cómputo de plazos de inicio y tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole, incluso los regulados por leyes y disposiciones especiales previstos en el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020, ampliado por el Decreto de Urgencia N° 053-2020;

Que, asimismo, el mencionado Decreto Supremo dispone que las entidades púbicas de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 12.2 del artículo 12 del Decreto de Urgencia Nº 053-2020, están facultadas a aprobar mediante resolución de su titular, el listado de procedimientos que no se encuentra sujeto a la suspensión de plazos:

Que, mediante el Memorándum N° 781-2020-MTC/03 del Viceministerio de Comunicaciones y los Memorándum N° 223 y 224-2020-MTC/02 del Viceministerio de Transportes, se remiten los informes técnicos de los órganos, unidades orgánicas y entidades a su cargo, mediante los cuales se sustenta la necesidad de aprobar el listado de procedimientos administrativos cuya tramitación no se encuentra sujeta a la suspensión de plazos de tramitación establecida en el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020 y sus prórrogas, y la suspensión del cómputo de plazos de inicio y tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole establecida en el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020 y sus prórrogas, y conforme a lo señalado por el artículo 12 del Decreto de Urgencia N° 053-2020, y el Decreto Supremo N° 087-2020-PCM, con la finalidad de garantizar la continuidad de la atención de los procedimientos administrativos necesarios para la reactivación de las actividades económicas del país, y cumpliendo con las medidas de seguridad sanitaria establecidas como consecuencia del COVID-19;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 103-2020-PCM, se aprueba los "Lineamientos para la atención a la ciudadanía y el funcionamiento de las entidades del Poder Ejecutivo, durante la vigencia de la declaratoria de emergencia sanitaria producida por

el Covid-19, en el marco del Decreto Supremo N° 008-2020-SA", el cual en su numeral 3.16 establece que en caso corresponda la entrega de notificaciones como resultado de procedimientos administrativos, se debe requerir la autorización expresa del administrado para la notificación electrónica, de conformidad con las disposiciones vigentes que al respecto establece la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, con excepción de aquellos casos en que, por mandato legal, la notificación electrónica resulte obligatoria;

Que, el numeral 20.4 del artículo 20 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el administrado interesado o afectado por el acto que hubiera consignado en su escrito alguna dirección electrónica que conste en el expediente puede ser notificado a través de ese medio siempre que haya dado su autorización expresa para ello;

Que, en consecuencia es necesario aprobar el listado de procedimientos administrativos a cargo del Ministerio de Transportes y Comunicaciones cuya tramitación no se encuentra sujeta a la suspensión de plazos de inicio y tramitación de procedimientos administrativos, conforme a lo establecido en el artículo 12 del Decreto de Urgencia N° 053-2020 y el Decreto Supremo N° 087-2020-PCM;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 959-2019-MTC/01; los Decretos de Urgencia N° 026-2020, N° 029-2020 y N° 053-2020 y el Decreto Supremo N° 087-2020-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Listado de procedimientos administrativos

Apruébase el Listado de procedimientos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones que no se encuentran sujetos a la suspensión de plazos de tramitación que establece el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020 y sus prórrogas, el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020 y sus prórrogas, el artículo 12 del Decreto de Urgencia N° 053-2020, y el Decreto Supremo N° 087-2020-PCM, conforme al detalle de los Anexos I y II de la presente Resolución Ministerial, los cuales podrán tramitarse a través del Sistema TUPA Digital y la Mesa de Partes Virtual del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, así como de la Ventanilla Única de Comercio Exterior, según corresponda.



Resolución Ministerial

0283-2020-MTC/01

Artículo 2.- Notificación electrónica

La notificación de los actos y actuaciones administrativas que se emitan en relación a los procedimientos contenidos en el Listado aprobado en el artículo 1 se podrán realizar a través de los medios electrónicos que habilite el Ministerio de Transportes y Comunicaciones previa autorización expresa del administrado, conforme a lo establecido en el numeral 20.4 del artículo 20 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y normas complementarias.

Artículo 3.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y sus Anexos en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.gob.pe/mtc), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano.

Registrese, comuniquese y publiquese.

CARLOS LOZADA CONTRERAS
Ministro de Transportes / Confunicacione

Light Sports



Anexo I

Procedimientos del Despacho Viceministerial de Comunicaciones - VMC y el Programa Nacional de Telecomunicaciones - PRONATEL

1. Procedimientos Administrativos contenidos en el TUPA vigente del MTC

N°	Código TUPA	Denominación del procedimiento administrativo
1	DFCNC-001	Homologación de equipos y/o aparatos de telecomunicaciones que se conectan a la red pública
2	DFCNC-002	Homologación de sistema irradiante (antena), terminales móviles (celulares), equipos de teleservicio privado y equipos y/o aparatos de telecomunicaciones que utilizan espectro radioeléctrico
3	DFCNC-004	Homologación de centrales privadas, servidores de comunicación para transmisión de datos, de voz y valor añadido que se conecten a la red pública
4	DFCNC-005	Certificación de equipos de medición de radiaciones no ionizantes
5	DGPRC-001	Declaración de Confidencialidad de la Información
6	PRONATEL-001	Declaración de Confidencialidad de la Información
7	DGAT-001	Autorización para la prestación de servicios privados de telecomunicaciones
8	DGAT-008	Autorización para la prestación de un servicio de radiodifusión
9	DGAT-009	Autorización para la prestación de un servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas
10	DST-001	Asignación temporal de espectro radioeléctrico para la prestación de servicios privados de telecomunicaciones
11	DGC-013	Inscripción en el registro de casas comercializadoras de equipos y aparatos de telecomunicaciones
12	DGC-014	Permiso de internamiento definitivo de equipos y aparatos de telecomunicaciones;
13	DGC-015	Permiso de internamiento temporal de equipos y aparatos de telecomunicaciones





2. Procedimientos de otra índole

N°	Denominación del procedimiento			
1	Evaluación Ambiental Preliminar (EVAP)			
2	Estudio de Impacto Ambiental –Semidetallado (EIA-sd)			
3	Programa de adecuación y manejo ambiental (PAMA)			
4	Evaluación de informe técnico sustentatorio (ITS)			
5	Modificación de Instrumento de Gestión Ambiental			
6	Actualización de Instrumento de Gestión Ambiental			
7	Evaluación de la ficha técnica socio ambiental			







Anexo II

Procedimientos del Despacho Viceministerial de Transportes - VMT y el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVÍAS NACIONAL

1. Procedimientos Administrativos contenidos en el TUPA vigente del MTC

N°	Código TUPA	Denominación del procedimiento administrativo
1	DTA-001	Permiso de operación para prestar servicio de transporte marítimo, marítimo-fluvial y lacustre de carga y pasajeros
2	DTA-002	Permiso de operación para prestar servicio de transporte fluvial de carga y pasajeros
3	DTA-003	Permiso de operación para prestar servicio de Transporte Fluvial de apoyo logístico propio y apoyo social
4	DTA-005	Expedición de constancia de fletamento de naves de bandera extranjera.
5	DTA-006	Autorización de incremento, sustitución y/o reducción de flota de transporte fluvial, sea de carga, pasajeros, apoyo logístico propio, apoyo social y turístico.
6	DTA-007	Otorgamiento de licencias para las agencias generales.
7	DSTT-016	Modificación de flota vehicular. Altas (Incremento o sustitución) y Bajas
8	DSTT-008	Permiso originario (transporte de mercancías por carretera)
9	DSTT-010	Permiso complementario (transporte de mercancías por carretera)
10	DSTT-013	Permiso complementario para transporte propio (Mercancías)
11	DSTT-012	Permiso originario para transporte propio (mercancías)
12	DSTT-014	Permisos ocasionales para transporte de carga
13	DSTT-024	Modificación de ámbito de operación
14	DSTT-027	Habilitación vehicular / registro de unidad de carga por incremento o sustitución
15	DSTT-038	Otorgamiento de autorización para prestar servicio especial de transporte de trabajadores.
16	DSTT-029	Renovación de la autorización para el servicio de transporte (todos los servicios)
17	DSTT-031	Habilitación vehicular por incremento o sustitución (todos los servicios)







N°	Código TUPA	Denominación del procedimiento administrativo
18	DSTT-034	Otorgamiento de autorización para prestar servicio de transporte de mercancías en general
19	DSTT-036	Otorgamiento de autorización para prestar servicio de transporte privado de mercancías
20	DSTT-002	Autorización de puesta en servicio de la infraestructura ferroviaria
21	DSTT-001	Autorización para la construcción, mejoramiento y rehabilitación de infraestructura ferroviaria
22	DSTT-007	Otorgamiento del permiso de operación para realizar transporte ferroviario en infraestructura ferroviaria privada
23	DSTT-004	Otorgamiento del permiso de operación para prestar servicios de transporte ferroviario en infraestructura de uso público no concesionada
24	DGAAM- 001	Evaluación de Declaraciones de Impacto Ambiental (DIA)
25	DGAAM- 003	Aprobación de planes de contingencia para el transporte de materiales y residuos peligrosos en el Sector Transportes

